



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de mayo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 272-2021-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° 01092054) recibida el 05 de febrero de 2021, mediante la cual el estudiante LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ, con Código N° 1523220636, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido paterno con tilde.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 006-2016-CU del 05 de enero de 2016, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a don LUIS ANGEL VEGA GOMEZ, en el Proceso de Admisión 2015-II;

Que, mediante el escrito del visto, recibido el 05 de febrero de 2021, el estudiante LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido paterno con tilde;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0075-2021-D-ORAA del 11 de febrero de 2021, remite el Informe N° 003-2021-ECQ/ORAA del 09 de febrero de 2021, donde informa que el estudiante LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ, con Código N° 1523220636 ingresó a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, en el Proceso de Admisión 2015-II, por la modalidad de Examen General, según Resolución N° 006-2016-CU, donde el nombre del estudiante figura como: LUIS ANGEL VEGA GOMEZ;

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento y el D.N.I. del recurrente, donde figura como LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ;

Que, ante la observación formulada por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 088-2021-OAJ y comunicado al interesado mediante Oficio N° 157-2021-OSG del 22 de febrero del 2021, el estudiante LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ mediante Escrito (Expediente N° 01092616) recibido el 25 de febrero de 2021, formula la aclaración en lo referido al Expediente N° 01092054 que la rectificación solicitada es en el extremo del apellido materno con tilde, donde dice "GOMEZ" debe decir "GÓMEZ";





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 127-2021-OAJ (Registro N° 5705-2021-08-0000007) recibido el 25 de marzo de 2021, a la evaluación de los actuados, aprecia que el estudiante realizó la aclaración en lo referido al Expediente N° 01092054 donde hace la solicitud y requiere la rectificación de apellido materno a la cual le falta tilde - detalla que el error de su apellido materno "GOMEZ" debe ser "GÓMEZ", por lo que se requiere que la Unidad de Registro Académico precise la rectificación correcta, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0182-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000031) del 19 de abril de 2021, remite el Informe N° 006-2021-ECQ/ORAA del 30 de marzo de 2021, por el cual informa que el estudiante LUIS ANGEL VEGA GOMEZ de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, con Código N° 1523220636, y que mediante Expediente N° 01092054 dirigida al señor Rector el estudiante solicita rectificación de apellido paterno (adjunto solicitud del estudiante firmada por el interesado indicando rectificación de apellido paterno); y a la revisión de los documentos efectivamente se visualiza que en el DNI su apellido materno lleva tilde; por lo que emite el presente informe para la rectificación del apellido materno del interesado, el cual dice VEGA GOMEZ LUIS ANGEL y debe decir VEGA GÓMEZ LUIS ANGEL;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 235-2021-OAJ, recibido el 29 de abril de 2021, informa que a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de Nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, es de opinión que corresponde rectificar el apellido materno del solicitante, por lo que procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 006-2016-CU del apellido materno del estudiante, emitida por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre como: LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ y, además disponer a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera al peticionante cuyo nombre correcto es: LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 235-2021-OAJ, recibido el 29 de abril de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01092054 y N° 01092616 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

- 2º **MODIFICAR** la Resolución N° 006-2016-CU del 05 de enero de 2016, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno del estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: **LUIS ANGEL VEGA GÓMEZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBI, UCR, e interesado.